



AYUNTAMIENTO DE

Valle Gran Rey

Provincia de

Comunidad Autónoma

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el servicio de conduccion de cadaveres y otros servicios funerarios

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los servicios que se detallan en el artículo anterior.

2.- Este precio público es compatible con la Tasa sobre Cementerios Municipales y anejas.

3.- Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar la prestación del servicio.

4.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, los solicitantes del servicio, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

Art. 3. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

	PESETAS
APARTADO PRIMERO: Conducción de cadáveres	
1. Traslado dentro del territorio de la Entidad local	
2. Traslado fuera del territorio de la Entidad local, por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta	
3. Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, pesetas, por día o fracción, en concepto de dietas, por cada uno de los servidores del coche fúnebre	
APARTADO SEGUNDO: Depósito de cadáveres	
1. Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito individual	
2. Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito general	
3. Por la utilización de salas de duelo, durante 24 horas o fracción	

Modificado a 0 p.m.

	PESETAS
APARTADO TERCERO: Salas de duelo	
1. Por utilización de salas de duelo, durante 24 horas o fracción	1.500 Pts
2. Accesorios	
APARTADO CUARTO: Cualquiera otros servicios	
1. Ataud clase A y servicio de enterramiento en el Cementerio Municipal.....	26.000.-
2. Ataud clase B y Idem.....	28.000.-
3. Conducción de cadáveres desde S. Sebastián.....	3.000.-
4. Idem. desde Los Cristianos, además del importe del billete de barco.....	10.000.-
5. Idem. desde Santa Cruz de Tenerife.....	15.000.-
EXENCIONES	

Art. 4. Estarán exentos de pago de los derechos de las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y con carácter permanente los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

Art. 6. 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en la tarifa.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

3. Estarán obligados al pago de la misma, solidariamente, las personas que soliciten el servicio, los herederos de aquél cuyo cuerpo se entierre y, en su caso, la herencia yacente.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

Art. 8. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado pago no tenga lugar la prestación del servicio procederá la devolución del importe que corresponda, sin derecho a más indemnizaciones.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde que se cumpla lo establecido en los Art. 49 y 70.2 Ley 7/85 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en

y publicada en el Boletín Oficial de
con fecha

4.- Base imponible y liquidable.- La base imponible de la presente Tasa de Servicio Público de la Residencia Ntra. Sra. de la Luz, estará constituida por el coste total del servicio dividido por el número de plazas existentes.

A dicho coste se le deducirá las aportaciones del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma.

5.- Cuota tributaria.- Las tarifas a aplicar al usuario por la estancia permanente en la Residencia Geriátrica Ntra. Sra. de la Luz de Los Silos será de 75.000 pesetas/mes completo.

6.- Normas de gestión.- La obligación del pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio al usuario y dicho pago se realizará por meses enteros.

Los usuarios están obligados a domiciliar el pago del precio objeto del servicio, a fin de facilitar la gestión de la residencia.

El usuario que declare no tener medios económicos suficientes para el abono de la cuota objeto del servicio regulado en esta Ordenanza pero disponga de bienes económicos inmuebles, dispondrá en el momento de la entrada en la residencia la afectación de los mismos a la residencia, en garantía de dicho pago mediante el contrato civil correspondiente.

7.- Exenciones y beneficios.- Los usuarios que excepcionalmente declaren no poseer recurso económico alguno salvo en su caso la pensión no contributiva, podrán ser subvencionados por el resto hasta completar el precio de la estancia en la residencia una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes de su situación económica declarada.

8.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

9.- Disposición final.- La Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el momento de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos del día 1 de enero de 1999".

Los Silos, a 4 de octubre de 1999.- El Alcalde, José Luis Méndez Hernández.

TACORONTE

Secretaría

ANUNCIO

11973

La Comisión de Gobierno ordinaria, celebrada el día seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, acordó la publicación por el plazo de QUINCE (15) días, para oír reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente instruido para la devolución de fianza, a la empresa AQUACALSE, S.L., por importe de seiscientos veintiocho mil doscientas cuarenta y ocho (628.248) pesetas, en concepto de fianza definitiva por la CONSTRUCCIÓN DE 142 NICHOS Y 84 UNIDADES DE OSARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

En la Ciudad de Tacoronte, a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ANUNCIO

11974

Por Decreto de la Alcaldía de fecha del día 6 de octubre de 1999, acordó la aprobación del Padrón correspondiente al Ejercicio 1999 de la Tasa sobre Impuesto sobre Actividades Económicas.

A tenor de lo estipulado en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho Padrón estará expuesto al público por el período de QUINCE días, en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Los interesados podrán interponer, dentro del plazo anteriormente mencionado, Recurso de Reposición, a que se refiere en el art. 108, de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En la Ciudad de Tacoronte, a 7 de octubre de 1999.- El Interventor de Fondos, Aníbal Lara Padrón.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

11975

En la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de distintas Ordenanzas Fiscales vigentes, en el municipio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante TREINTA días, dentro de los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ordenanzas Fiscales parcialmente modificadas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga o Descarga de Mercancías de cualquier clase.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Licencias Urbanísticas.

- Ordenanzas Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

En Valle Gran Rey, a 29 de septiembre de 1999.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

2554

VILAFLOR

ANUNCIO

11976

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1999, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de las bases de ejecución del Presupuesto, regulando la asignación de dietas por asistencias a órganos colegiados e indemnizaciones al Alcalde y Concejales Delegados, con efecto al presupuesto vigente.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.620
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.860

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 c.c.	735
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.260
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	10.080

b) Cualquier modificación de la cuota que prevea la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor de la misma.

3125

ANUNCIO

14748

En la sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de distintas Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio y abrir un período de exposición pública de TREINTA días. Vencido éste, sin que se presentara reclamación alguna, se hace saber que dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se inserta a continuación el texto de tales modificaciones, según constan en el acta de la sesión plenaria referida.

En Valle Gran Rey, a 1 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

Primero.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal, reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en cuyo artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, incluido apartamentos turísticos: 7.000 pesetas/año.

- Por cada bar o restaurante: 20.000 pesetas/año.

- Supermercados: 25.000 pesetas/año.

- Otros establecimientos comerciales: 8.000 pesetas/año.

Segundo.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga o Descarga de Mercancías de cualquier clase, en cuyo artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

- Por reserva para aparcamiento exclusivo, 3.000 pesetas por metro lineal.

Tercero.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios, en cuyo artículo 3, apartado tercero y cuarto queda redactado de la siguiente forma:

Cero pesetas en ambos apartados.

Cuarto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas, en cuyo artículo 7, epígrafe segundo, queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe segundo: Obras, Instalaciones y Construcciones en General, incluidas las demoliciones, siempre que su base imponible exceda de 20.000.000 de pesetas, devengarán un 6%.

Quinto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio en cuyo anexo queda redactado de la siguiente forma:

B) Consumo mensual:

1.- Valle Bajo, hasta 12 m³/mes, 1.300 pesetas bimensual.

2.- Valle Alto, hasta 12 m³/mes, 700 pesetas bimensual.

Excesos:

Los primeros 5 m³/mes, 150 pesetas cada uno.

De 18 m³ a 22 m³/mes, 250 pesetas cada uno.

De 23 m³ a 27 m³/mes, 350 pesetas cada uno.

Más de 28 m³ mes, 500 pesetas cada uno.

Agua industrial mínimo 12 m³/mes, 1.300 pesetas.

Excesos, 450 pesetas.

Sexto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en cuyo artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Acometida a la red general:

15.000 pesetas por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

Cuota anual por conservación de la Red de Alcantarillado, 7.000 pesetas.

3124

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

14749

EXPLORACIONES TURÍSTICAS TENERIFE SUR, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Complejo Malibú Park, interior (San Eugenio Alto) de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 24 de Septiembre de 1.999, y expuesta al público por periodo de 30 días (B.O.P. nº. 128, Viernes 22 de octubre de 1.999), sin que conste haberse presentado reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada.

En Valle Gran Rey, a 31 de Diciembre de 1.999.

EL SECRETARIO,





AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

DON JOSE MIGUEL HERNÁNDEZ MARICHAL, ACCIDENTALMENTE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-ISLA DE LA GOMERA-PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de 1.999, adoptó, entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

"2º.- ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2.000. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Sometido el asunto a votación se acuerda con los 6 votos favorables del Grupo Municipal de Coalición Canarias y 4 votos en contra del Grupo Municipal Socialista, modificar parcialmente las siguientes Ordenanzas.

PRIMERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en cuyo Artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, incluido apartamentos turísticos 7.000 pesetas año.
- Por cada Bar o Restaurante, 20.000 pesetas año.
- Supermercados 25.000 pesetas año.
- Otros establecimientos comerciales 8.000 pesetas año.

SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, en cuyo Artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

- Por reserva para aparcamiento exclusivo, 3.000 pesetas por metro lineal.

TERCERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios, en cuyo Artículo 3 Apartado Tercero y Cuarto queda redactado de la siguiente forma:

Cero pesetas en ambos apartados.

CUARTO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Licencias Urbanísticas, en cuyo Artículo 7 Epígrafe Segundo, queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe Segundo: Obras, Instalaciones y Construcciones en General, incluidas las Demoliciones, siempre que su base imponible exceda de 20.000.000 de pesetas, devengarán un 6%.

QUINTO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio en cuyo anexo queda redactado de la siguiente forma:

B) Consumo mensual:

- 1.- Valle Bajo, hasta 12 m³/mes, 1.300 pesetas bimensual.
- 2.- Valle Alto, hasta 12 m³/mes, 700 pesetas bimensual.

Excesos:

- Los primeros 5 m³. Mes, 150 pesetas cada uno.
De 18 m³. A 22 m³. Mes, 250 pesetas cada uno.

De 23 m3. A 27 m3. Mes, 350 pesetas cada uno.
Mas de 28 m3. Mesa, 500 pesetas cada uno.
Agua industrial mínimo 12 m3/mes 1.300 pesetas.
Excesos 450 pesetas.

SEXTO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en cuyo Artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Acometida a la red general:

15.000 pesetas por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

- Cuota anual por conservación de la Red de Alcantarillado 7.000 pesetas.

Por parte del Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Pedro Luis García Correa, se hace una explicación del voto en el sentido de que no están en contra de que la Ordenanza de Conducción de Cadáveres, cueste cero pesetas. Pero como hay que votar en bloque, por eso el voto de su grupo es negativo””.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Valle Gran Rey, a dieciocho de Enero del dos mil.

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

